

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “REHABILITACION Y MEJORA DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ESPINOSO DEL REY”**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN.**

El objeto del contrato es, realizar la rehabilitación y mejora interior de los depósitos de suministro del agua potable del municipio del municipio, con el fin de garantizar una mejor conservación del agua y reducir al máximo las pérdidas actuales de los mismos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como establece el artículo al artículo 13 de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La forma de adjudicación del contrato de obras será el procedimiento menor, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio que será el criterio económico, el precio de la obra, de conformidad con el artículo 146 de la LCSP y con la cláusula novena de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

**CLÁUSULA TERCERA. EL PERFIL DE CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de

Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.espinosodelrey.es>

#### **CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de **39.674,86 €**. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de **32.789,14 euros** y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de **6.885,72 euros**.

El precio se abonará con cargo a la partida 161.622 del vigente Presupuesto Municipal.

El proyecto técnico ha sido redactado por el arquitecto técnico D. José Manuel Sánchez Martín.

La dirección de las obras y la dirección de ejecución corresponderán al mismo arquitecto técnico.

#### **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La ejecución del contrato tendrá una duración máxima de dos meses.

El presente contrato no se podrá ceder a un tercero, salvo en los casos de sucesión de empresa y siempre que el nuevo titular reúna los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidas en este pliego. En todo caso requerirá autorización del Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, **dentro del plazo de nueve días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en UN sobre cerrado, firmados por los candidatos y con indicación del CIF, domicilio, teléfono de contacto e indicación de la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar la contratación de las OBRAS DE **“REHABILITACION Y MEJORA DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ESPINOSO DEL REY”**»

Los documentos a incluir en cada sobre podrán ser originales o copias.

### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**a)Declaración responsable, de acuerdo al modelo reflejado.**

**b)Certificados de estar al corriente S.S. y Hacienda.**

**c)Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad.**

**d)Oferta económica.**

### **«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º. \_\_, con NIF n.º. \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación de .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de **“REHABILITACION Y MEJORA DE LOS DEPÓSITOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ESPINOSO DEL REY”**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el Artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración. En \_\_, a \_\_ de de 2024.

Firma del declarante, Fdo.: \_\_\_\_\_

### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, y correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_ (y en su caso) en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de la licitación para la adjudicación de las obras de **rehabilitación y mejora interior de los depósitos de suministro del agua potable del municipio**, con el fin de garantizar una mejor conservación del agua y reducir al máximo las pérdidas actuales en Espinoso del Rey (Toledo), mediante procedimiento menor anunciado en el perfil de contratante, hago constar:

Que conociendo los pliegos de condiciones y el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico ,D, José Manuel Sánchez Martín que sirven de base al contrato, me comprometo a ejecutar las obras de acuerdo a la misma, que acepto íntegramente, por el importe de \_\_\_\_\_ euros (IVA incluido), tomando parte en la licitación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS.

8.1- No se establece garantía provisional.

8.2- El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de **UN AÑO** desde la finalización del contrato y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio, el de la mejor oferta económica.

Si la empresa adjudicataria no firmara el contrato de acuerdo a la oferta presentada, de conformidad a la cláusula 11 del presente pliego, se adjudicaría automáticamente a la siguiente mejor oferta económica, de acuerdo a las determinaciones anteriormente expuestas, previa tramitación de los trámites preceptivos.

El precio máximo es el fijado en la cláusula 4 del pliego de condiciones técnico-particulares y por tanto por encima del mismo, quedará excluido del procedimiento de licitación.

#### **CLÁUSULA NOVENA. ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

**a) Presidenta:** Alcaldesa-Presidenta de la Localidad, o Concejales en quien delegue.

**b) Vocales:** El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, y dos (2) Vocales trabajadores laborales del Ayuntamiento.

**c) Actuará de Secretario,** el Secretario del Ayuntamiento.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.**

La Mesa de contratación se constituirá en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo para presentar las proposiciones.

Constituida la mesa y en la misma sesión procederá a la apertura del sobre A y a su calificación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá al criterio de adjudicación señalado en el presente pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA SEGUNDA. ADJUDICACION DEFINITIVA.**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- La garantía definitiva que podrá presentarse por alguno de los medios establecidos en la cláusula séptima.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización se publicará en el perfil del contratante <http://www.espinosodelrey.es>



### **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el proyecto de ejecución, su clausulado y en los pliegos de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

A tal efecto, el contratista ha de tener suscrito, en todo caso, un seguro de responsabilidad civil por el importe establecido en la cláusula sexta de este pliego.

### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

El inicio de la ejecución del contrato se formalizará con el acta de replanteo el cual deberá realizarse en el plazo máximo de quince días desde la formalización del contrato.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.**

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo

designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de quince días contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía mínimo de UN AÑO (1) a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

#### **CLÁUSULA DECIMOPSÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

Únicamente se podrá modificar el presente contrato cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la

técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- Los supuestos previstos en el artículo 242 de la LCSP.

Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación previa la tramitación del correspondiente procedimiento y deberán formalizarse en los mismos términos que el contrato original conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

**CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. REVISIÓN DE PRECIOS.** El contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. FACTURAS.**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura deberán constar los códigos establecidos por el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3", gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

Datos de facturación:

- a) Que el órgano de contratación es el la alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría - Intervención.
- c) Que el destinatario es el órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. CLÁUSULAS SOCIALES.**

El adjudicatario debe respetar las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

La empresa adjudicataria debe cumplir la normativa sobre accesibilidad universal y no discriminación de las personas con diversidad funcional para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; y demás normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se

aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el órgano competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público.